



**EXPEDIENTE N°** : 511-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : PROCESADORA DE GAS PARIÑAS S.A.C.  
**UNIDAD AMBIENTAL** : PLANTA PROCESADORA DE GAS NATURAL  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA  
**SECTOR** : GAS NATURAL  
**MATERIA** : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

**SUMILLA:** Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 267-2015-OEFA/DFSAI del 23 de marzo de 2015, consistentes en que Procesadora de Gas Pariñas S.A.C. realice lo siguiente:

- (i) **Acreditar la implementación de cilindros rotulados y con tapa para el almacenamiento y la caracterización de residuos sólidos peligrosos. Asimismo, acreditar que cuenta con un área de almacenamiento temporal de residuos sólidos debidamente señalizada y con piso impermeabilizado que permita almacenar los residuos sólidos en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada.**
- (ii) **Realizar un curso de capacitación en manejo de residuos sólidos para todo el personal involucrado en el manejo de residuos, orientado a la caracterización, segregación y almacenamiento de residuos sólidos, el cual deberá ser dirigido por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.**
- (iii) **Implementar medidas de control eficientes de emisiones de óxido de nitrógeno en los generadores G-901B y G-901C.**



Lima, 27 de julio de 2016.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante la Resolución Directoral N° 267-2015-OEFA/DFSAI del 23 de marzo de 2015, notificada en la misma fecha, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, OEFA) declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Procesadora de Gas Pariñas S.A.C. (en adelante, Gas Pariñas) por la comisión de tres (3) infracciones a la normativa ambiental y dispuso el cumplimiento de tres (3) medidas correctivas, conforme se detalla en el siguiente cuadro<sup>1</sup>:

**Conductas infractoras y medidas correctivas establecidas en la Resolución Directoral N° 267-2015-OEFA/DFSAI**

N°	Conducta infractora	Norma que tipifica la infracción administrativa	Medidas correctivas
1	En el almacén temporal de residuos sólidos ubicado en el noroeste de la planta, Procesadora de Gas Pariñas S.A.C. no realizó	Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en	Acreditar la implementación de cilindros rotulados y con tapa para el almacenamiento y la caracterización de residuos sólidos peligrosos. Asimismo,

<sup>1</sup> Folios 192 al 210 del expediente.





	un adecuado almacenamiento de sus residuos peligrosos debido a que dicho almacén no cuenta con señalización ni con piso impermeabilizado y dos contenedores no tenían rótulos de identificación ni tapas.	concordancia con el Artículo 38°, Numerales 7 y 9 del Artículo 40° y Artículo 41° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	acreditar que cuenta con un área de almacenamiento temporal de residuos sólidos debidamente señalizada y con piso impermeabilizado que permita almacenar los residuos sólidos en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada.
2	Al este de la planta, Procesadora de Gas Pariñas S.A.C. almacenó residuos peligrosos en contenedores sin tapas y en un área que no cuenta con señalización ni piso impermeabilizado	Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Numeral 5 del Artículo 39° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Realizar un curso de capacitación en manejo de residuos sólidos para todo el personal involucrado en el manejo de residuos, orientado a la caracterización, segregación y almacenamiento de residuos sólidos, el cual deberá ser dirigido por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
3	Procesadora de Gas Pariñas S.A.C. excedió los límites máximos permisibles para emisiones gaseosas respecto del parámetro NOx en los meses de enero, mayo, agosto y noviembre del año 2011 en los generadores G-901B y G-901C.	Artículo 3° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 014-2010-MINAM, mediante el cual se establecen los límites máximos permisibles para Emisiones Gaseosas y Partículas para el Subsector Hidrocarburos.	Implementar medidas de control eficientes de emisiones de NOx en los generadores G-901B y G-901C.

2. A través del escrito presentado el 14 de abril de 2015<sup>2</sup>, Gas Pariñas solicitó a la DFSAI se programe una reunión a fin de tratar aspectos vinculados al procedimiento administrativo sancionador<sup>3</sup>.
3. Mediante escrito presentado el 17 de abril de 2015, Gas Pariñas interpuso recurso de apelación<sup>4</sup> contra la Resolución Directoral N° 267-2015-OEFA/DFSAI, en el extremo referido a la declaración de responsabilidad por el exceso de los límites máximos permisibles para emisiones gaseosas respecto del parámetro óxido de nitrógeno (en adelante, NOx) en los meses de enero, mayo, agosto y noviembre del año 2011, en los generadores G-901B y G-901C, así como el extremo referido a la respectiva medida correctiva.
4. Mediante la Resolución Directoral N° 362-2015-OEFA/DFSAI del 20 de abril de 2015<sup>5</sup>, notificada el 29 de abril del mismo año, se declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por Gas Pariñas, toda vez que fue presentado fuera del plazo legal establecido. Asimismo, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 267-2015-OEFA/DFSAI.
5. Mediante escrito recibido el 14 de mayo de 2015<sup>6</sup>, Gas Pariñas remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de las medidas correctivas N° 1 y N° 2.

<sup>2</sup> Folio 213 del expediente.

<sup>3</sup> Cabe precisar que en el citado escrito el administrado no impugnó lo resuelto en la Resolución Directoral N° 267-2015-OEFA/DFSAI.

<sup>4</sup> Folios 214 al 234 del expediente.

<sup>5</sup> Folios 235 al 237 del expediente.



6. A través del escrito recibido el 22 de junio de 2015<sup>7</sup>, Gas Pariñas remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de la medida correctiva N° 3.
7. Mediante el Proveído EMC-01<sup>8</sup> de fecha 19 de enero de 2016, notificado el 21 de enero del mismo año, la DFSAI requirió a Gas Pariñas información referida al cumplimiento de la medida correctiva N° 1, toda vez que el administrado remitió información insuficiente para acreditar dicha medida correctiva.
8. Al respecto, a través del escrito presentado el 22 de enero de 2016<sup>9</sup>, Gas Pariñas solicitó una ampliación de cinco (5) días hábiles adicionales para cumplir con lo requerido mediante Proveído EMC-01.
9. A través del escrito recibido el 26 de enero de 2016<sup>10</sup>, Gas Pariñas remitió información en atención al requerimiento formulado por la DFSAI mediante el Proveído EMC-01.
10. Mediante Proveído EMC-02<sup>11</sup> de fecha 26 de enero de 2016, notificado el 27 de enero de 2016, la DFSAI otorgó a Gas Pariñas un plazo adicional de cinco (5) días hábiles adicionales.
11. Al respecto, mediante el Informe N° 002-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 19 de febrero de 2016, la DFSAI analizó la información presentada por Gas Pariñas, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.

## II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

12. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
13. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma<sup>12</sup>.

<sup>6</sup> Folios 238 al 287 del expediente.

<sup>7</sup> Folios 288 al 325 del expediente.

<sup>8</sup> Folio 327 del expediente.

<sup>9</sup> Folio 328 del expediente.

<sup>10</sup> Folios 335 al 330 del expediente.

<sup>11</sup> Folio 337 del expediente.

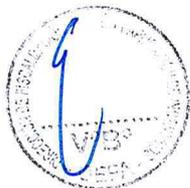
<sup>12</sup> **Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**

**“Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.



14. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
- Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
  - En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
15. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.
16. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero de 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD<sup>13</sup> (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.



Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."

13

**Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD**

**"Artículo 2°.- Medidas administrativas**

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental".





17. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)<sup>14</sup>.
18. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

### III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

19. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si Gas Pariñas cumplió con las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 267-2015-OEFA/DFSAI.
  - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al verificarse el incumplimiento de las medidas correctivas.



### IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

#### IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

20. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
21. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas.
22. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad

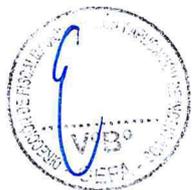


<sup>14</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva  
39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.  
(...)"



administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.

23. Por otro lado, dado que las medidas correctivas de adecuación ambiental tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, también tenemos como un ejemplo de estas medidas a los cursos de capacitación ambiental obligatorios<sup>15</sup>.
24. Los cursos de capacitación ambiental son ordenados luego de identificar fallas en el control de los diferentes procesos de las empresas que incumplen la normativa o los compromisos ambientales. Su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos sobre cuál es la manera adecuada en la que deben proceder a efectos de que se respeten las obligaciones ambientales, así como resaltar la importancia de su cumplimiento. Así, se busca que la empresa cumpla con los estándares requeridos a nivel ambiental<sup>16</sup>, y evite incurrir en la comisión de la infracción nuevamente, lo que implica un mejor desempeño ambiental.
25. El tema a desarrollar en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla explicando cuál es el proceder adecuado que el personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder. Asimismo, la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que fue incumplida.
26. Además, la capacitación debe estar dirigida a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal en aras de prevenir futuras infracciones.
27. Más aún, se debe considerar que el papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento<sup>17</sup>, por lo que resulta conveniente que las empresas cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas —con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación— capaces de contribuir en la mejora del desempeño de los trabajadores, así como



<sup>15</sup> **Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD**

**“III.3 Tipos de Medidas Correctivas**

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental.

(...)”

**Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**

**“Artículo 38.- Medidas correctivas**

(...)

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;

vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;

xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)”.

<sup>16</sup> Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.10-11.

<sup>17</sup> SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004.p. 24-26.





a garantizar la idoneidad del dictado del curso<sup>18</sup>. En la medida en que el personal se encuentre mejor preparado y capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales<sup>19</sup>.

28. Por otro lado, cabe precisar que si bien se contempla la posibilidad de que las capacitaciones sean dictadas por instructores internos<sup>20</sup>, considerando lo beneficioso que puede resultar para la empresa aprovechar la experiencia de su propio personal en los procesos de la organización; resulta necesario que dichos instructores internos tengan adecuados conocimientos sobre métodos para enseñar<sup>21</sup>, a fin de que las capacitaciones resulten efectivas<sup>22</sup>. En ese sentido, la elección entre uno u otro dependerá del caso en concreto, en función al análisis de adecuación y proporcionalidad de la medida correctiva a dictar por la autoridad administrativa.
29. En síntesis, para garantizar su finalidad de adecuación a la normativa ambiental, la obligación de la medida correctiva de capacitación incluye, como mínimo, los siguientes elementos: (i) tema: materia de la capacitación, que debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que haya sido incumplida, (ii) público objetivo a capacitar: compuesto por los sujetos responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación, y; (iii) expositor especializado: que acredite conocimientos sobre el tema a capacitar.



#### IV.2 Análisis del cumplimiento de la primera medida correctiva ordenada: acreditar la implementación de cilindros rotulados y con tapa para el almacenamiento y la caracterización de residuos sólidos peligrosos. Asimismo, acreditar que cuenta con un área de almacenamiento temporal de residuos sólidos debidamente señalizada y con piso impermeabilizado que permita almacenar los residuos sólidos en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada

##### a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

30. Mediante la Resolución Directoral N° 267-2015-OEFA/DFSAI del 23 de marzo de 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Gas Pariñas, por incurrir en la siguiente infracción a la normativa ambiental<sup>23</sup>:
- En el almacén temporal de residuos sólidos ubicado en el noreste de la planta, Procesadora de Gas Pariñas S.A.C. no realizó un adecuado almacenamiento de sus residuo peligrosos debido a que dicho almacén no cuenta con señalización ni con piso impermeabilizado y dos contenedores no tenían rótulos de identificación ni tapas., conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Numeral 5 del Artículo



<sup>18</sup> Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.17-18.

<sup>19</sup> DIEZ, Jennifer y ABREU, José Luis. Impacto de la capacitación interna en la productividad y estandarización de procesos productivos: un estudio de caso. En DAENA: International Journal of Good Conscience, consulta el 4 de febrero del 2015 <[http://www.spentamexico.org/v4-n2/4\(2\)%2097-144.pdf](http://www.spentamexico.org/v4-n2/4(2)%2097-144.pdf)>

<sup>20</sup> Entiéndase, trabajadores de la propia empresa a la cual se le ordenó el cumplimiento de la medida correctiva.

<sup>21</sup> Los trabajadores expertos que son elegidos para ser instructores internos deben estar bien versados sobre métodos adecuados para enseñar; en particular deben conocer los principios del aprendizaje y la técnica de enseñanza laboral. (Dessler: 2001).

<sup>22</sup> DESSLER, Gary. *Administración de personal*. Prentice Hall Hispanoamérica: México. 2001. p. 257.

<sup>23</sup> Folios 192 al 210 del expediente.



38. *Numerales 7 y 9 del Artículo 40° y Artículo 41° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.*

(Subrayado agregado)

31. Como consecuencia de la comisión de la infracción mencionada, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

**Detalle de la Medida Correctiva N° 1**

Infracción ambiental acreditada	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
En el almacén temporal de residuos sólidos ubicado en el noroeste de la planta, Procesadora de Gas Pariñas S.A.C. no realizó un adecuado almacenamiento de sus residuos peligrosos debido a que dicho almacén no cuenta con señalización ni con piso impermeabilizado y dos contenedores no tenían rótulos de identificación ni tapas.	Acreditar la implementación de cilindros rotulados y con tapa para el almacenamiento y la caracterización de residuos sólidos peligrosos. Asimismo, acreditar que cuenta con un área de almacenamiento temporal de residuos sólidos debidamente señalizada y con piso impermeabilizado que permita almacenar los residuos sólidos en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 267-2015-OEFA-DFSAI.	En un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, elaborar y presentar un informe técnico detallado adjuntando medios visuales (fotografías debidamente fechadas y con coordenadas UTM WGS) que acrediten la implementación de dispositivos rotulados y con tapa para el almacenamiento y caracterización de residuos, así como el área de almacenamiento temporal de residuos sólidos en el que se verifique que permita almacenar en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada los residuos sólidos de conformidad con la normativa ambiental.

32. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Gas Pariñas podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

**b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**

33. Mediante escrito recibido el 14 de mayo de 2015, Gas Pariñas remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de la medida correctiva N° 1 ordenada por la Resolución Directoral N° 267-2015-OEFA/DFSAI.

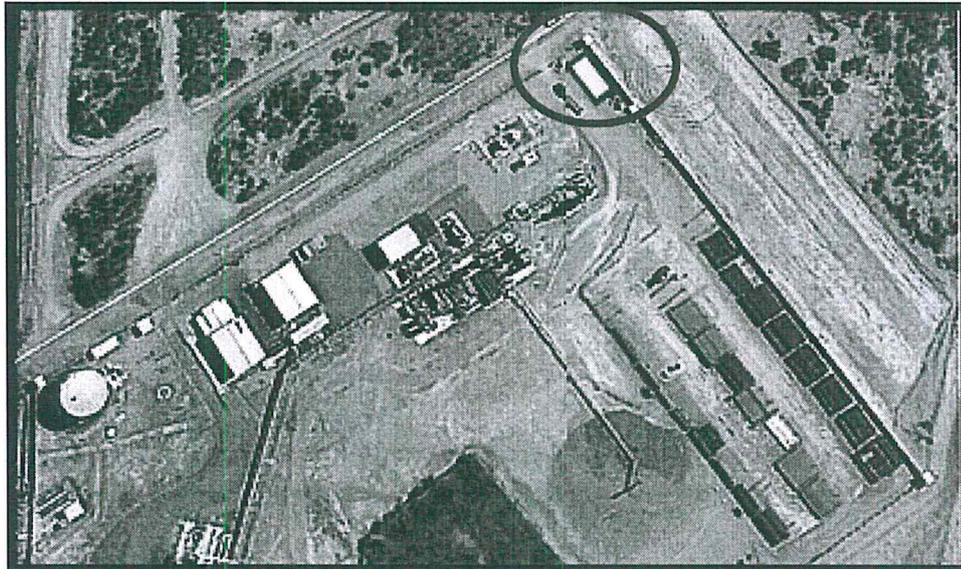
34. Los medios probatorios presentados por la empresa fueron los siguientes:

- (i) Informe Técnico del Acondicionamiento del Almacén Temporal de Residuos Sólidos de la Planta Procesadora de Gas Pariñas S.A.C.
- (ii) Informe de construcción de losas de concreto.
- (iii) Planos de la construcción de las losas de concreto (impermeabilización) del almacén temporal de residuos sólidos.
- (iv) Registro fotográfico fechado con coordenadas UTM WGS.



35. Asimismo, mediante escrito recibido el 26 de enero del 2016, Gas Pariñas remitió información adicional respecto del proceso de impermeabilización de las losas de concreto N° 2 y N° 3.
36. A continuación se procede a evaluar si los medios probatorios presentados acreditan el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.
- (i) **Acondicionamiento del área de almacenamiento temporal de residuos sólidos**
37. Para acreditar el acondicionamiento del área de almacenamiento temporal de residuos sólidos, Gas Pariñas remitió un informe técnico en el cual se señaló que la ubicación de la zona de almacenamiento se encuentra en la sección nor-este de la planta, haciendo referencia al torreón B del cerco perimétrico de la planta. Para sustentar lo señalado, el administrado presentó una imagen aérea de la planta donde se resalta la ubicación de la zona de almacenamiento temporal de residuos, tal como se puede ver a continuación:

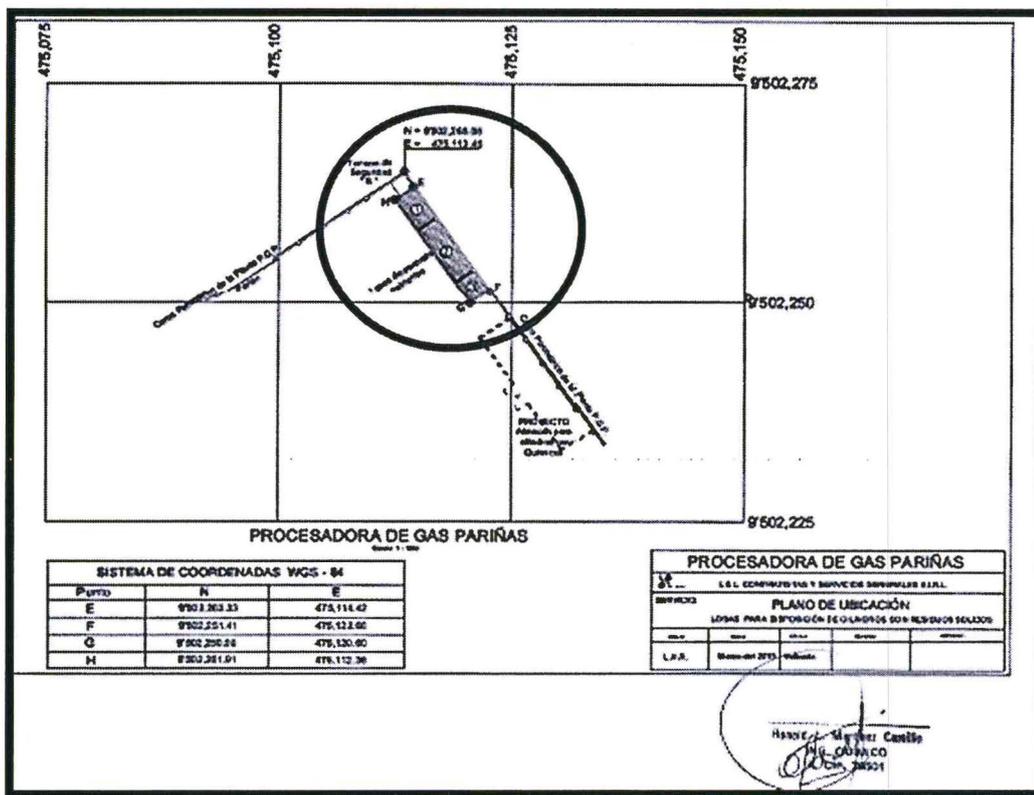
Imagen 1: Zona de almacenamiento de residuos de la planta (folio 283)



38. Asimismo, Gas Pariñas presentó un informe técnico sobre la construcción de las losas de concreto en el almacén temporal para la disposición de los cilindros de residuos sólidos, elaborado por L & L Contratistas y Servicios Generales E.I.R.L., en donde se presentó un plano de ubicación de las losas de concreto y el punto referencial correspondiente al torreón de seguridad "B" el cual es E 475113.45, N 9502265.08. Los datos mencionados se pueden apreciar en el referido plano que se inserta a continuación:



Imagen 2: Plano de ubicación de las losas de concreto (folio 276)



39. En el plano se observa que las losas de concreto se encuentran en los puntos H, E, G y F, cuyas coordenadas se detallan en la parte inferior izquierda del mismo. Dichas coordenadas se muestran a continuación:

Tabla 1. Vértices de la losa de concreto (folio 276)

Sistema de Coordenadas WGS-84		
Punto	N	E
E	9'502,263.33	475,114.42
F	9'502,251.41	475,122.66
G	9'502,250.00	475,120.60
H	9'502,261.91	475,112.36

40. Por otro lado, en el referido informe técnico sobre la construcción de losas de concreto, se presentó la memoria descriptiva en donde se señala que se realizaron trabajos de preparación para tres (3) losas de concreto: una losa de 4.10 m x 2.50 m, otra de 7.30 m x 2.50 m y la otra de 2.50 m x 2.50 m.

41. Asimismo, en dicha memoria descriptiva se señalaron las especificaciones y el procedimiento de la ejecución de la obra. En el punto referido al movimiento de tierras, se indicó que la excavación tuvo una profundidad de 0,20 m, además de realizarse la compactación y el perfilado del terreno. Adicionalmente se señaló que se colocó una geomembrana HDPE de 2 mm, una colocación de afirmado y compactación con plancha compactadora manual para proceder al vaciado de las losas de concreto.

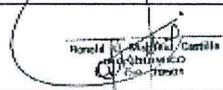
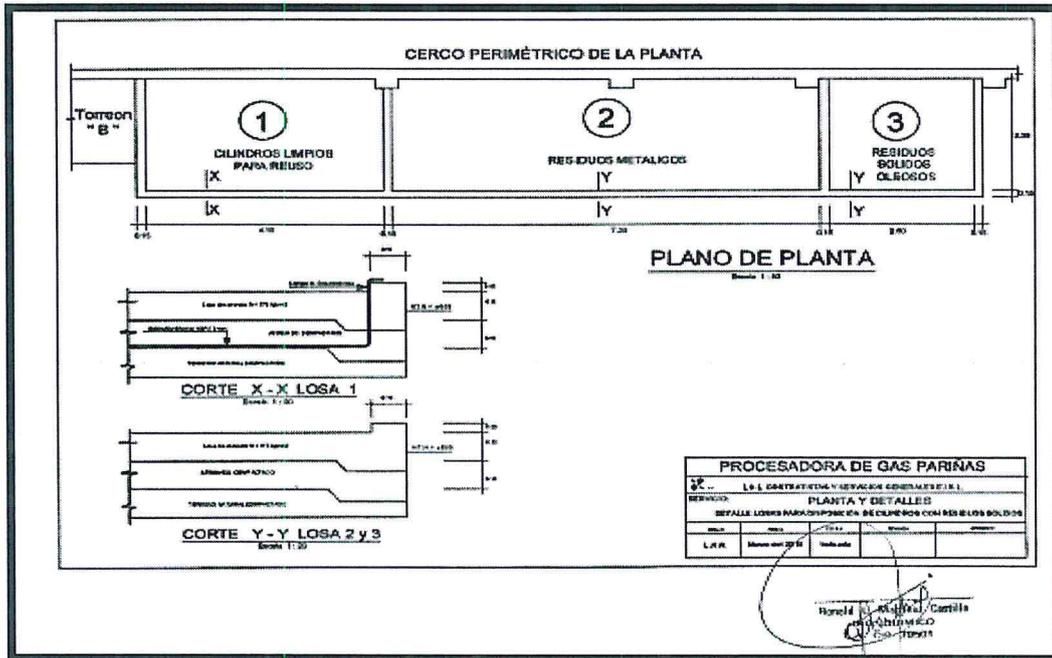
42. En referencia a lo señalado, Gas Pariñas presentó un plano donde se detalla las características de las tres (3) losas acondicionadas, destinándose la losa 1 para





los cilindros limpios para reúso, la losa 2 para residuos metálicos y la losa 3 para residuos sólidos oleosos. Dicha información se observa en el siguiente plano<sup>24</sup>:

Imagen 3: Plano de detalle de cada una de las losas (folio 275)



43. Asimismo, en el plano se señalan los detalles de corte X-X losa 1 para los cilindros limpios para reúso, en donde se observa como características de la losa: terreno natural compactado, impermeabilización con geomembrana HDPE de 2mm y la extensión para su anclaje, así como a losa de concreto.
44. De los detalles de corte Y – Y losas 2 y 3 para los residuos metálicos y residuos sólidos oleosos, se observa como características: terreno natural compactado, afirmado compactado y losa de concreto.
45. Respecto a la impermeabilización de las losas 2 y 3, mediante escrito de fecha 26 de enero de 2016 el administrado precisó que la losa 2 se usa para residuos metálicos libres de cualquier sustancia, por lo que no requiere estar impermeabilizada. En lo referente a la losa 3, destinada para los residuos oleosos, se señaló que la impermeabilización se realizó durante los trabajos contratados.
46. En ese sentido, el administrado remitió información sobre los aditivos utilizados durante los trabajos realizados, los cuales fueron: SIKA MENT 290 N, SIKA TOP 107 SEAL, y SIKA FLEX PRO-3.
47. Se debe precisar que dentro de los aditivos que se usaron para la construcción, el SikaTop-107 Seal es el que ofrece un revestimiento impermeable a la estructura de concreto; por lo tanto, se puede indicar que la losa de concreto en la que se colocan los residuos oleosos se encuentra impermeabilizada.
48. De la revisión de los documentos presentados por el administrado se evidencia que destinó un área de almacenamiento para sus residuos sólidos, presentándose las coordenadas de la ubicación. Asimismo, se indicó que en el proceso de construcción de las losas de concreto se usó una geomembrana para la losa 1 y para la losa 3 se añadió un aditivo sellante, por lo cual se puede concluir que las



24 Folio 275 del expediente.

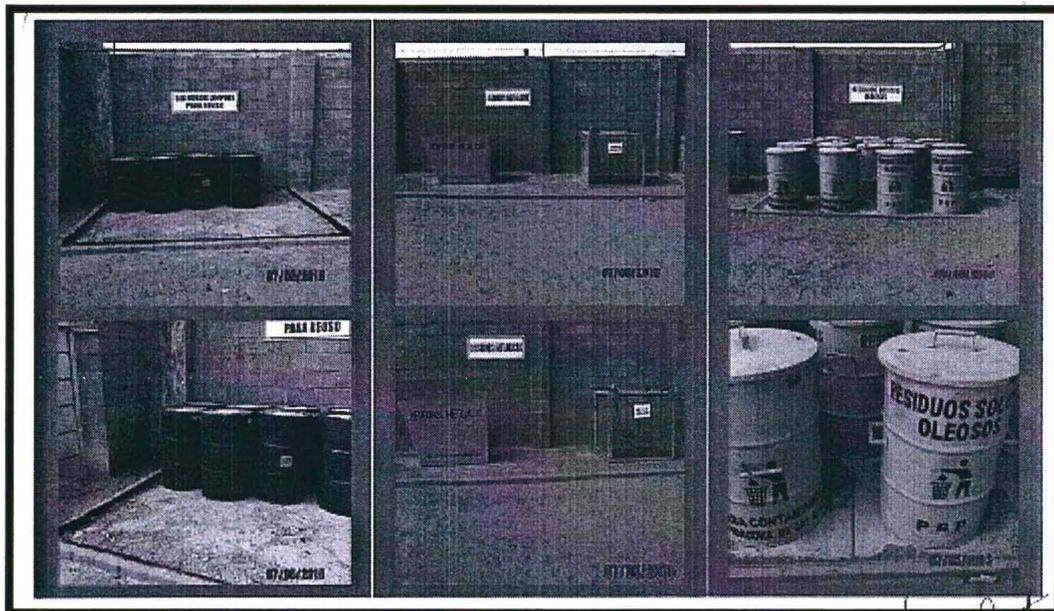


losas de concreto donde se almacenan los residuos peligrosos se encuentran impermeabilizadas.

**(ii) Implementación de cilindros rotulados con tapa para el almacenamiento y la caracterización de residuos sólidos peligrosos**

49. Para acreditar la implementación de cilindros rotulados con tapa para el almacenamiento y la caracterización de residuos sólidos peligrosos, Gas Pariñas remitió un informe técnico en donde se describen los tipos de residuos sólidos a almacenar, destinándose cilindros limpios para reúso, contenedor para residuos metálicos y cilindros para residuos sólidos oleosos.
50. Respecto de los recipientes, se señala que son veinte (20) cilindros metálicos y plásticos con 0,21 m<sup>3</sup> de capacidad debidamente rotulados (16 cilindros para residuos sólidos oleosos y 4 cilindros para tierra contaminada). Asimismo, se señala que la losa de recipientes vacíos posee una capacidad de treinta (30) cilindros, y la losa para residuos sólidos comunes posee una capacidad de diez (10) cilindros metálicos. Para acreditar lo señalado, el administrado remitió las siguientes fotografías fechadas:

Imagen 4: Fotografías de los cilindros rotulados (folio 273)



51. De la revisión de las fotografías se puede apreciar que la losa de cilindros limpios para reúso posee geomembrana; además que toda la zona se encuentra señalizada, que los cilindros de las tres losas poseen tapas, y que los cilindros que contienen los residuos peligrosos (tierra contaminada y residuos sólidos oleosos) se encuentran rotulados.
52. De la revisión de los documentos presentados por el administrado se evidencia que el área destinada para sus residuos sólidos se encuentra señalizada conforme al residuo que almacena. Asimismo, de la revisión de las fotografías fechadas se verifica la existencia de cilindros rotulados y con tapa.

**(v) Conclusiones**

53. De lo expuesto, se verifica que Gas Pariñas acreditó la implementación de cilindros rotulados y con tapa para el almacenamiento y la caracterización de

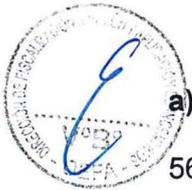




residuos sólidos peligrosos. Asimismo, acreditó que cuenta con un área de almacenamiento temporal de residuos sólidos señalizada y con piso impermeabilizado.

- 54. En ese sentido, de la valoración en conjunto de los medios probatorios presentados por Gas Pariñas, se llega a la conclusión de que el administrado cumplió con la primera medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 267-2015-OEFA/DFSAI.
- 55. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

**IV.3 Análisis del cumplimiento de la segunda medida correctiva ordenada: realizar un curso de capacitación en manejo de residuos sólidos para todo el personal involucrado en el manejo de residuos, orientado a la caracterización, segregación y almacenamiento de residuos sólidos, el cual deberá ser dirigido por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema**



**a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada**

56. Mediante la Resolución Directoral N° 267-2015-OEFA/DFSAI del 23 de marzo de 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Gas Pariñas, por incurrir en la siguiente infracción a la normativa ambiental<sup>25</sup>:

- Al este de la planta, Procesadora de Gas Pariñas S.A.C., almacenó residuos peligrosos en contenedores sin tapas en un área que no cuenta señalización ni piso impermeabilizado, conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Numeral 5 del Artículo 39° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

(Subrayado agregado)

57. Como consecuencia de la comisión de la infracción mencionada, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

**Detalle de la Medida Correctiva N° 2**

Medida correctiva		
Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Realizar un curso de capacitación en manejo de residuos sólidos para todo el personal involucrado en el manejo de residuos, orientado a la caracterización, segregación y almacenamiento de residuos sólidos, el cual deberá ser dirigido por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 267-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, remita copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados y/o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.



<sup>25</sup> Folios 192 al 210 del expediente.



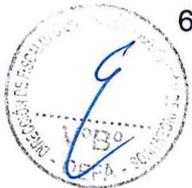
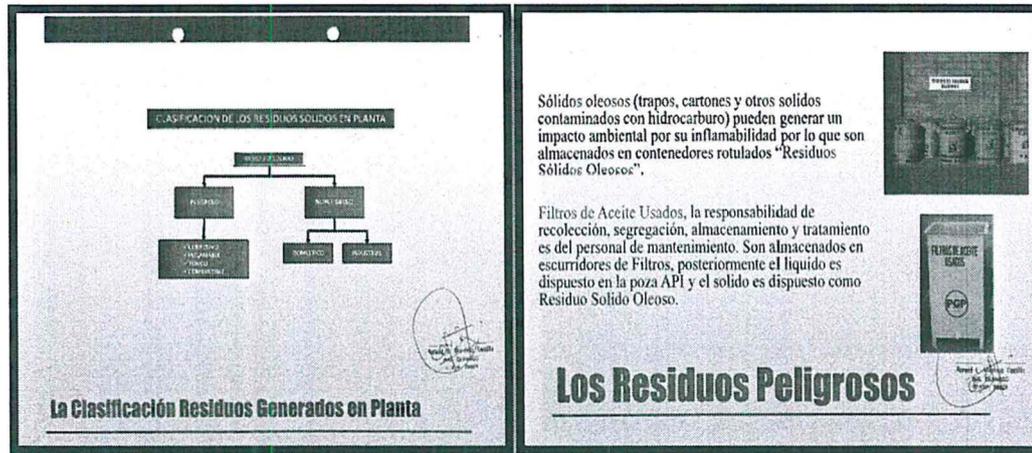
58. Dicha medida correctiva tuvo por finalidad capacitar y sensibilizar al personal responsable del cumplimiento de la normativa ambiental sobre la gestión y manejo de residuos sólidos, de manera que se evite la reiteración de la conducta.
59. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Gas Pariñas podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
- b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**
60. Mediante escrito recibido el 14 de mayo de 2015, Gas Pariñas remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de la medida correctiva ordenada por la Resolución Directoral N° 267-2015-OEFA/DFSAI.
61. El medio probatorio presentado por la empresa fue el informe del curso denominado "Gestión de Residuos Sólidos en la Planta Procesadora Gas Pariñas", el cual incluye los siguientes anexos:
- Anexo A: Registro fotográfico de la capacitación.
  - Anexo B: Registro de asistencia a la capacitación.
  - Anexo C: Copia de las constancias del instructor especializado y certificados de capacitación.
  - Anexo D: Copia de la presentación (diapositivas) de la capacitación.
62. A continuación, corresponde determinar si la documentación remitida por Gas Pariñas acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que, como mínimo, componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar; y, (iii) expositor especializado.
- (i) Tema materia de la capacitación relacionado a las conductas infractoras**
63. La DFSAI considera que la estrecha relación que debe existir entre el tema de la capacitación y la conducta infractora —detallada en la presente resolución— puede acreditarse presentando una copia del programa de capacitación y la ponencia dictada.
64. En el presente caso, Gas Pariñas presentó el programa de capacitación, mediante el cual se indica que esta fue realizada el 4 de mayo de 2015, en el salón de usos múltiples de la Planta Procesadora de Gas Pariñas S.A.C. – Pariñas – Talara - Piura, con ocho (8) horas de duración, y estuvo a cargo del instructor Ronald Martínez Castillo.
65. Asimismo, detalló el contenido del curso, acreditándose con las diapositivas enviadas. Los temas desarrollados en el curso fueron los siguientes:
- Objetivos.
  - Alcances.
  - Documentos a consultar.
  - Responsabilidades.
  - Consideraciones Medio Ambientales y de Seguridad.
  - Caracterización y segregación de Residuos.





- Plan de Manejo de Residuos.
- Sistema Integral de Manejo de Residuos.
- Formato de Residuos.

Imagen 5: Diapositivas de la ponencia dictada (folio 245 y 247)



66. De la revisión de los medios probatorios presentado por Gas Pariñas, queda acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada, referido al tema desarrollado, esto es, el manejo de residuos, orientado a la caracterización, segregación y almacenamiento de residuos sólidos como tema materia de capacitación.

**(ii) Público objetivo a capacitar**

67. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben ser dirigidas al personal (propio o subcontratado) involucrado en las labores o actividades en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones o impactos negativos al ambiente.

68. En el presente caso, las conductas infractoras determinadas en la Resolución Directoral N° 267-2015-OEFA/DFSAI, revelaron que al este de la planta, Gas Pariñas almacenó residuos peligrosos en contenedores sin tapas en un área que no cuenta con señalización ni piso impermeabilizado. En ese sentido, la capacitación ordenada como medida correctiva debe estar dirigida al personal involucrado en la gestión y manejo de residuos sólidos, orientado a su caracterización, segregación y almacenamiento.

69. Ahora bien, Gas Pariñas presentó un registro de asistencia a la capacitación, en el cual figura un total de 28 personas, cada asistente consignó su nombre, número de documento de identidad, empresa a la que pertenece (tanto personal propio como personal contratista de la empresa), y finalmente su firma. A criterio de la DFSAI, este registro de asistencia es susceptible de acreditar la concurrencia de los sujetos convocados a la capacitación, en tanto se deja constancia del nombre y firma de cada participante.

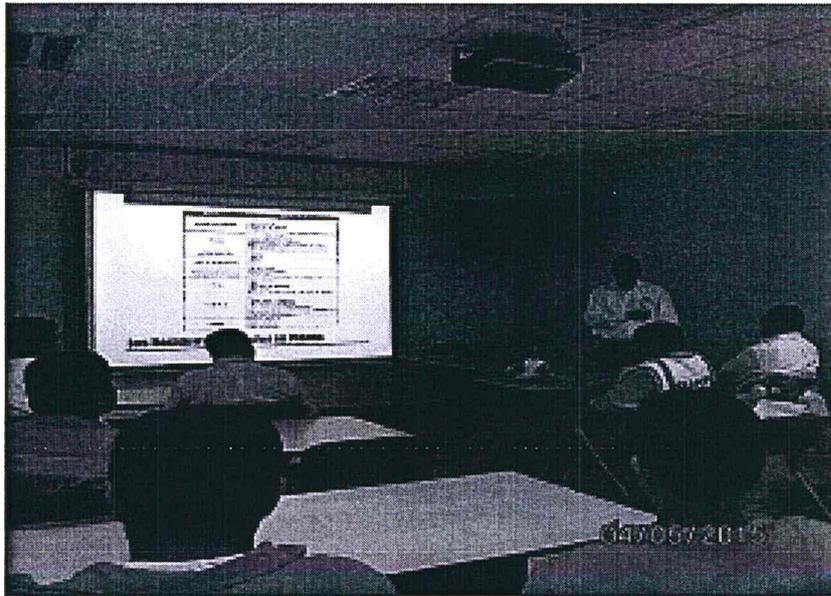
70. Por otro lado, el administrado presentó un registro fotográfico<sup>26</sup> de la capacitación para reforzar la acreditación de la concurrencia a la charla. Algunas de las fotografías se presentan a continuación:

<sup>26</sup>

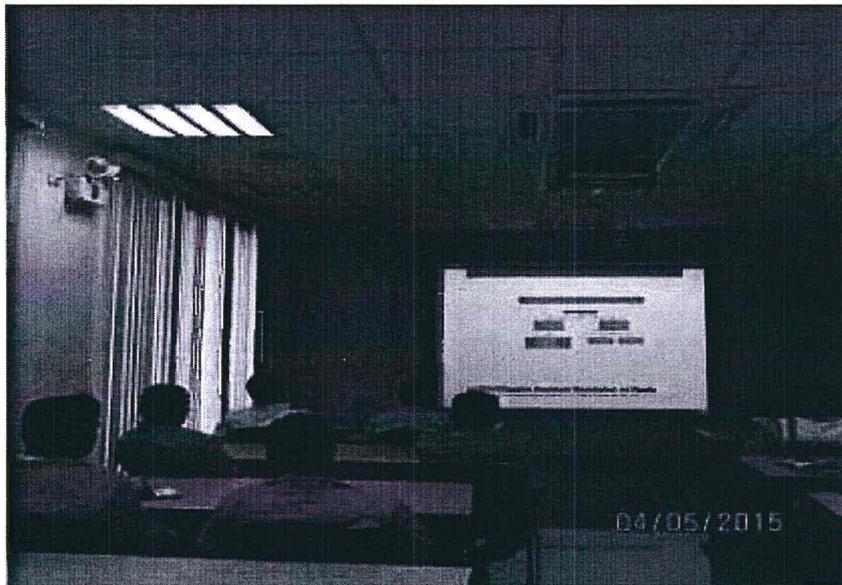
Folio 267 del expediente.



Fotografía N° 1: Capacitación sobre residuos sólidos



Fotografía N° 2: Capacitación sobre residuos sólidos



71. Por lo tanto, dado que Gas Pariñas remitió los medios probatorios para acreditar la capacitación a su personal, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

**(iii) Expositor especializado o Institución acreditada**

72. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación es susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos, como son el *currículum vitae* del profesional en cuestión o constancias o acreditaciones oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.





73. En el presente caso, de acuerdo a la información remitida por Gas Pariñas, el curso de capacitación denominado "Gestión de Residuos Sólidos en la Planta Procesadora de Gas Pariñas S.A.C." estuvo a cargo del instructor Ronald Martínez Castillo, que de acuerdo a su *currículum vitae*, es ingeniero químico especializado en seguridad industrial, salud ocupacional, medio ambiente con más de diez (10) años de experiencia profesional. Asimismo, de acuerdo a los certificados remitidos por Gas Pariñas, el instructor cuenta con diplomados en seguridad en el trabajo y gestión del medio ambiente, sistema de gestión integrada, entre otros cursos.
74. Por lo tanto, considerando que Gas Pariñas remitió documentación que evidencia que la capacitación fue realizada por el ingeniero Ronald Martínez Castillo y se remitió el *currículum vitae* y los certificados del ponente a cargo del curso, en el cual se verifica sus conocimientos referidos a la gestión de residuos sólidos, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

#### (iv) Conclusiones

75. De lo señalado anteriormente, ha quedado acreditado que Gas Pariñas capacitó al personal responsable del manejo de residuos sólidos. Asimismo, se verificó que la misma ha sido dictada por un instructor especializado en tal materia.
76. En ese sentido, de la valoración en conjunto de los medios probatorios presentados por Gas Pariñas, se llega a la conclusión de que el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 267-2015-OEFA/DFSAI.
77. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

#### IV.3 Análisis del cumplimiento de la tercera medida correctiva ordenada: implementar medidas de control eficientes de emisiones de NOx en los generadores G901B y G901C.

##### a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

78. Mediante la Resolución Directoral N° 267-2015-OEFA/DFSAI del 23 de marzo de 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Gas Pariñas, por incurrir en la siguiente infracción a la normativa ambiental<sup>27</sup>:

- Procesadora de Gas Pariñas S.A.C. excedió los Límites Máximos Permisibles para emisiones gaseosas respecto del parámetro NOx en los meses de enero, mayo, agosto y noviembre del año 2011 en los generadores G-901B y G-901C, conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 3° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 014-2010-MINAM, mediante el cual se establecen los límites máximos permisibles para Emisiones Gaseosas y Partículas para el Subsector Hidrocarburos.

(Subrayado agregado)

79. Como consecuencia de la comisión de la infracción mencionada, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:



## Detalle de la Medida Correctiva N° 3

Infracción ambiental acreditada	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Procesadora de Gas Pariñas S.A.C. excedió los Límites Máximos Permisibles para emisiones gaseosas respecto del parámetro NOx en los meses de enero, mayo, agosto y noviembre del año 2011 en los generadores G-901B y G-901C	Implementar medidas de control eficientes de emisiones de Nox en los generadores G901B y G901C.	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral N° 267-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, elaborar y presentar un informe técnico que detalle las medidas adoptadas para el control de emisiones de NOx en los generadores G-901B y G-901C, el cual debe adjuntar los reportes de monitoreo de emisiones del parámetro Nox en los generadores G901B y G-901C realizados por un laboratorio acreditado ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la protección de la propiedad Intelectual INDECOPI.

80. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Gas Pariñas podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.



**b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**

81. Mediante escrito recibido el 22 de junio de 2015, Gas Pariñas remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de la medida correctiva ordenada por la Resolución Directoral N° 267-2015-OEFA/DFSAI.

82. El medio probatorio presentado por la empresa fue el Informe Técnico sobre las medidas adoptadas para el control de emisiones NOx en los en los generadores G-901B y G-901C, el cual incluye los siguientes anexos:

- Anexo A: Órdenes de servicio, Motor G-901B 2015 y Motor G-901C2015.
- Anexo B: Informe de monitoreo de emisiones gaseosas.

83. A continuación se procede a evaluar si los medios probatorios presentados acreditan el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.



84. Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, Gas Pariñas remitió los listados de las órdenes de servicio que fueron ejecutadas por la empresa Skanska, en donde se puede verificar que las principales acciones realizadas fueron las de mantenimiento, cambio de partes, entre otras actividades en los motores G901B y G901C<sup>28</sup>.

85. Asimismo, el administrado presentó un informe de monitoreo de emisiones gaseosas elaborado por AWS Consulting S.A.C., en donde se indica que el muestreo de las emisiones de NOx estuvo a cargo del personal de la empresa Nakamura Consultores S.A.C. Al respecto, se señala que las mediciones de las emisiones fueron tomadas el 9 de junio de 2015 en los motores de combustión G901B y G901C, dando como resultado la siguiente información<sup>29</sup>:

<sup>28</sup> Folios 320 al 321 del expediente.



Tabla 2: Reporte de Monitoreo

**Cuadro 5-1 Concentración de Gases Generador G-901B**

Parámetros Medidos 09-Junio-15 (16:00)	Unidad	Valor Medido Promedio <sup>(a)</sup>	Valor Corregido (11% O <sub>2</sub> )	Valor Reportado mg/Nm <sup>3</sup> <sup>(b)</sup>
O <sub>2</sub>	%	0,35	---	---
NO	ppm	61,0	---	---
NO <sub>2</sub>	ppm	1,1	---	---
NO <sub>x</sub>	ppm	62,1	30,1	56,5

<sup>(a)</sup> Informe de Ensayo N° 1506002 del laboratorio Nakamura Consultores.<sup>(b)</sup> Concentración de gases calculadas a temperatura 25 °C y presión 1 Atm, 11% O<sub>2</sub>.**Cuadro 5-2 Concentración de Gases Generador G-901C**

Parámetros Medidos 09-Junio-15 (14:30)	Unidad	Valor Medido Promedio	Valor Corregido (11% O <sub>2</sub> )	Valor Reportado mg/Nm <sup>3</sup> <sup>(a)</sup>
O <sub>2</sub>	%	0,12	---	---
NO	ppm	59,3	---	---
NO <sub>2</sub>	ppm	1,2	---	---
NO <sub>x</sub>	ppm	60,6	29,0	54,6

<sup>(a)</sup> Informe de Ensayo N° 1506002 del laboratorio Nakamura Consultores.<sup>(b)</sup> Concentración de gases calculadas a temperatura 25 °C y presión 1 Atm, 11% O<sub>2</sub>.

86. Respecto a los resultados de la tabla, éstos fueron verificados en el informe de ensayo N° 1506002 del laboratorio Nakamura Consultores S.A.C. Cabe señalar que las hojas de reporte de laboratorio cuentan con el sello de la autoridad competente.
87. De la revisión de los resultados, se debe tener en cuenta que de acuerdo al Decreto Supremo N° 014-2010-MINAM, el valor correspondiente para NO<sub>x</sub> para los límites máximos permisibles de emisiones gaseosas y de partículas para actividades de hidrocarburos en curso es de 550 mg/m<sup>3</sup>, el que comparado con los valores de resultado de 56,5 mg/m<sup>3</sup> y 54,6 mg/m<sup>3</sup> del administrado, resulta dentro del rango establecido.
88. Por otro lado, Gas Pariñas remitió la copia del certificado de la empresa Nakamura Consultores S.A.C. como empresa acreditada por la autoridad competente con vigencia hasta el 20 de octubre de 2017 y con registro N° LE – 083<sup>30</sup>.
89. Por lo tanto, teniendo en cuenta que el administrado ejecutó acciones de mantenimiento a sus equipos y que conforme al reporte de monitoreo realizado por una empresa acreditada, se advierte que el parámetro NO<sub>x</sub> cumple con los valores establecidos por la norma, se desprende que se ha cumplido con la medida correctiva.

**(vi) Conclusiones**

90. De lo expuesto, se determina que Gas Pariñas acreditó la implementación de medidas de control para las emisiones de NO<sub>x</sub> en los generadores G901B y G901C.
91. En ese sentido, de la valoración en conjunto de los medios probatorios presentados por Gas Pariñas, se concluye que el administrado cumplió con la tercera medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 267-2015-OEFA/DFSAI.
92. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

**IV.4 Conclusiones del cumplimiento de las tres medidas correctivas ordenadas**<sup>29</sup> Folio 313 del expediente.<sup>30</sup> Folio 310 del expediente.



93. En virtud de lo señalado, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 002-2016-OEFA/DFSAI-EMC, en donde se indica que de la revisión de los documentos remitidos por Gas Pariñas, dentro del plazo establecido por la DFSAI, el administrado cumplió con las tres (3) medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 267-2015-OEFA/DFSAI.
94. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de las tres (3) medidas correctivas ordenadas y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador en cuanto a dichos extremos.
95. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Gas Pariñas, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de la medida correctiva analizada.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR** el cumplimiento de las tres (3) medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 267-2015-OEFA/DFSAI del 23 de marzo de 2015, en el procedimiento administrativo sancionador seguido en contra Procesadora de Gas Pariñas S.A.C.

**Artículo 2°.- DECLARAR** concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

**Artículo 3°.- DISPONER** la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,

  
.....  
Elliot Gianfranco Mejía Trujillo  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA